



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS CONTRATADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALGINET.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 15.1 del mismo R.D. Legislativo, 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Dirección de Obras Contratadas por el Ayuntamiento de Alginet, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Naturaleza del Tributo

El tributo que se regula en esta Ordenanza conforme al artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de un servicio que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada y por referirse a un servicio en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación, por los Servicios Técnicos Municipales, de los trabajos facultativos de dirección e inspección de obras realizadas mediante contrato a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.



Artículo 5º. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Bases, Tipo de Gravamen y Cuota

La base de esta tasa vendrá determinada por el importe de la adjudicación de las obras ejecutadas, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos, deducidos los importes correspondientes al IVA y al 19% de los gastos generales de estructura, según las certificaciones expedidas por el técnico director de las obras.

Artículo 7º.

El tipo de gravamen será el cuatro por ciento (4%).

Artículo 8º.

La cuota a exigir al sujeto pasivo será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9º. Devengo

La tasa se devengará cuando se realice el hecho imponible, entendiendo que ello ha tenido lugar cuando realizados los trabajos técnicos se expiden los documentos correspondientes.

Artículo 10º. Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.